

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00261 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Flor María Sanguino Rodríguez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Por auto de 18 de agosto de 2021 (expediente digital, doc. No. 10) se requirió a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días, acreditara el envío de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (**notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co**).

Revisado el expediente digital, se observa que la parte demandante no ha cumplido la orden dada en el referido auto, pues el 24 de agosto de 2021 allegó memorial en el que demuestra que lo hizo al correo que arroja Notificaciones Bogotá, que no permite evidenciar que sea el del Ejército Nacional (expediente digital, Docs. Nos. 11 y 12). Por tanto, se le requiere para que, dentro del término de 15 días, cumpla con la carga impuesta, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 178 Ley 1437 de 2011)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días, acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (**notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co**), so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2924dbd4b0be1bf1e997c46615deba5c918b9f58db0950b32f397623ad3b4d

Documento generado en 15/09/2021 04:10:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>